



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN Nº 01753 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 4647-2012-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : LUCY RAMIREZ RODRIGUEZ  
**ENTIDAD** : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA  
METROPOLITANA  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
NOMBRAMIENTO

**SUMILLA:** *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LUCY RAMIREZ RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral Regional Nº 08192-2011-DRELM, del 29 de diciembre de 2011, emitida por la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA; y, por ende, se confirma la citada resolución.*

Lima, 21 de octubre de 2014

**ANTECEDENTES**

- Mediante escrito presentado el 19 de enero de 2011, la señora LUCY RAMIREZ RODRIGUEZ, en adelante la impugnante, quien se desempeñaba como Oficinista Contratada en la Institución Educativa Nº 2029 “Simón Bolívar”, solicitó a la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02 participar en el proceso de nombramiento abreviado, en aplicación de lo dispuesto en la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 113-2009<sup>1</sup>, y el Decreto Supremo Nº 111-2010-PCM<sup>2</sup>, al contar con más de tres (3) años de servicios, según el siguiente detalle:

CONTRATO APROBADO POR	VIGENCIA DEL CONTRATO	CARGO Y GRUPO OCUPACIONAL
Resolución Directoral Nº 00761-2000-CTAR-L-DREL-D	01/03/2000 al 31/12/2000	Personal Administrativo

<sup>1</sup> Ley Nº 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 113-2009




"Quincuagésima Segunda Disposición Final.- Autorízase, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR".

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2010.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Resolución Directoral N° 01278-2001-CTAR-L-DREL-D	01/03/2001 al 31/12/2001	Auxiliar de Educación
Resolución Directoral Regional N° 00013-2004-GRL-DREL-D	01/07/2004 al 31/12/2004	Secretaria I-TE
Resolución Directoral Regional N° 001785-2005-GRL-DREL-D	01/03/2005 al 31/12/2005	Secretaria I-TE
Resolución Directoral Regional N° 00121-2006-GRL-DREL-D	01/01/2006 al 28/02/2006	Secretaria I-TE
Resolución Directoral Regional N° 02287-2006-GRL-DREL-D	01/03/2006 al 31/12/2006	Secretaria I-TE
Resolución Directoral Regional N° 02026-2007-GRL-DREL-D	01/03/2007 al 31/12/2007	Secretaria-STE
Resolución Directoral Regional N° 001091-2008-GRL-DREL-D	02/01/2008 al 31/12/2008	Secretaria-STE
Resolución Directoral Regional N° 001115-2009-GRL-DREL-D	05/01/2009 al 31/12/2009	Secretaria-STE
Resolución Directoral Regional N° 0344-2010	15/01/2010 al 31/12/2010	Oficinista-AE
Resolución Directoral Regional N° 0455-2011	03/01/2011 al 31/12/2011	Oficinista-AE

-   
  

2. Con escrito presentado el 16 de febrero de 2011, la impugnante interpuso un reclamo ante la Dirección de la Unidad de Gestión de Educativa Local N° 02 al no haber sido considerada en la lista de aptos para el proceso de nombramiento abreviado.
  3. A través de la Resolución Directoral Regional N° 08192-2011-DRELM, del 29 de diciembre de 2011<sup>3</sup>, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana desestimó la solicitud de nombramiento de la impugnante por considerar que no cumplía con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM.

<sup>3</sup> Notificada a la impugnante el 5 de enero de 2012





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Mediante escrito presentado el 26 de enero de 2012, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 08192-2011-DRELM, solicitando se deje sin efecto el acto impugnado y se ordene que la entidad disponga su incorporación a la carrera administrativa mediante su nombramiento, bajo los siguientes argumentos:
  - (i) La entidad no ha tenido en cuenta que cumple con los requisitos previstos en los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 111-2010-PCM.
  - (ii) A la fecha que presentó su solicitud había superado los treinta y seis (36) meses de labores continuas exigidos por Ley.
5. Con Oficio N° 869-2012-DRELM/TD-ARCH, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

6. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>4</sup>, en su versión original, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, terminación de la relación de trabajo y pago de retribuciones; siendo la última instancia administrativa.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

**“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.



## “Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

## “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

7. No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, acorde a lo dispuesto por su Centésima Tercera Disposición Complementaria Final<sup>5</sup>, el Tribunal carece de competencia para conocer y emitir un pronunciamiento respecto del fondo de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones.
8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>6</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023.
9. En tal sentido, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
10. Se advierte que el recurso de apelación suscrito por la impugnante:
  - (i) Ha sido interpuesto después del 15 de enero de 2010.
  - (ii) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 17° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
  - (iii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal.
11. Considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

<sup>5</sup> Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de agosto de 2010.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Sobre el ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa

12. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, *“el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”*.
13. De lo expuesto se colige que el ingreso a la administración pública, ya sea como servidor de carrera o servidor contratado, se produce siempre a través de concurso público; siendo que, la incorporación a la carrera administrativa se efectúa en el nivel inicial del grupo ocupacional al que postuló el servidor, al estar la Carrera Administrativa estructurada en grupos ocupaciones y niveles.
14. Asimismo, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 276 precisa que los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable.

Sobre el nombramiento de los servidores contratados por servicios personales

15. El Decreto Legislativo N° 276 contempla la posibilidad que los servidores contratados por servicios personales ingresen a la Carrera Administrativa a través de su nombramiento, al disponer que dicho contrato no puede renovarse por más de tres (3) años consecutivos, ya que vencido el referido plazo el servidor podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista una plaza vacante, excluyendo de tal disposición a aquellos servidores que realizan labores de carácter accidental o temporal.
16. La mencionada disposición, contenida en el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 276, ha sido desarrollada en el artículo 40º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 40º.- El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral favorable, después del primer año de servicios ininterrumpidos.*

*Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad*



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

*gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad.*

*(...).”*

17. De acuerdo con las mencionadas disposiciones normativas, es posible inferir que a efectos de proceder al nombramiento de los servidores contratados en el marco de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estos deben cumplir los siguientes requisitos:
- (i) Ser contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente.
  - (ii) Realizar labores por un (1) año ininterrumpido de servicios o por más de tres (3) años.
  - (iii) Evaluación favorable sobre su desempeño laboral.
  - (iv) Existencia de plaza vacante.

#### Sobre las restricciones presupuestales para el nombramiento

18. Adicionalmente a los requisitos y procedimientos para el nombramiento de los servidores contratados por servicios personales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, resulta necesario a efectos de determinar la procedencia o no del nombramiento, verificar al cumplimiento de las normas presupuestales contenidas en la Ley Anual de Presupuesto del Año Fiscal correspondiente.
19. Ello, toda vez que, de acuerdo con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411, las Leyes Anuales de Presupuesto tienen vigencia sólo durante el ejercicio fiscal correspondiente, el cual coincide con el año calendario.
20. En el año 2010, entró en vigencia la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, cuyo artículo 9° establecía la prohibición de nombramiento de personal en el sector público<sup>7</sup>. No obstante, la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la referida ley, modificada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009, autorizó, progresivamente, el nombramiento de personal de las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley contasen con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.

<sup>7</sup> Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

"Artículo 9°.- Medidas en materia de personal

9.1. Queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)."





## "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Asimismo, la mencionada disposición también estableció que dicho nombramiento no demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, y se efectuaría previo concurso público de méritos, cuyas pautas estarían a cargo de SERVIR.

21. De la interpretación de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, modificada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009, se tiene que, al permitir que las entidades efectúen el nombramiento de personal contratado, no se crea un nuevo marco normativo ni modifica las normas del Decreto Legislativo N° 276, sino que se levanta temporalmente la prohibición presupuestal que tenían las entidades públicas para ejecutar una acción de nombramiento de personal, estableciendo como condición adicional que el nombramiento se realice de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto disponga SERVIR.
22. Finalmente, cabe señalar que, la mencionada excepción a la prohibición presupuestal se extendió hasta concluir el año 2011, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 29753, Ley que autoriza la conclusión del proceso de nombramiento del personal contratado del sector público y precisa los alcances de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, que aprueba lineamientos para el nombramiento del personal contratado<sup>8</sup>.

Sobre los Lineamientos establecidos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales

23. Mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, se aprobaron los "Lineamientos para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo los Regímenes de Carrera", los cuales fueron elaborados por SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
24. Conforme al numeral 4.1 de los Lineamientos<sup>9</sup>, se encuentra comprendido el personal que a la fecha de emisión de dichos lineamientos, cuente con contrato vigente de servicios personales para labores de naturaleza permanente dentro de los regímenes de carrera por más de tres (3) años consecutivos, los mismos que deberán ser contados desde el inicio de la relación contractual hasta el 1 de enero

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de julio de 2011.

<sup>9</sup> **Lineamientos para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo los Regímenes de Carrera, aprobados mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM "4. PERSONALCOMPRENDIDO**

4.1 Se encuentra comprendido el personal que a la fecha de emisión de los presentes lineamientos, cuente con contrato vigente de servicios personales para labores de naturaleza permanente dentro de los regímenes de carrera por más de tres años consecutivos, los mismo que deberán ser contados desde el inicio de la relación contractual hasta el 01 de enero de 2010".



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

de 2010 (por ser la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del año 2010).

25. Asimismo, en los citados Lineamientos se establecieron dos clases de procesos de nombramiento, el “Proceso de nombramiento abreviado” para el personal que presta servicios por contrato como consecuencia de un concurso público de méritos y el “Proceso de nombramiento por Concurso” para aquellos que se encuentren contratados y ocupando plaza de personal sin haber ingresado por concurso público de méritos.
26. Como requisitos para la presentación de las solicitudes de nombramiento se establecieron los siguientes:
- (i) Solicitud de nombramiento presentada dentro del plazo y suscrita por el interesado.
  - (ii) A la fecha de presentación de la solicitud esté ocupando plaza presupuesta como contratado bajo servicios personales.
  - (iii) Al 1 de enero de 2010, el servidor haya prestado servicios personales por más de tres (3) años consecutivos en la entidad, realizando labores de naturaleza permanente.
27. Adicionalmente, para el caso del "Proceso de nombramiento abreviado" se consideraron los siguientes requisitos:
- (i) El servidor haya sido contratado previo concurso público de méritos al grupo ocupacional en donde solicita ser nombrado.
  - (ii) El personal cumpla con los requisitos exigidos para el primer nivel de carrera del grupo ocupacional al que pertenezca.
  - (iii) Exista evaluación favorable del personal en los tres últimos años, en caso no se hayan realizado dichas evaluaciones, el superior jerárquico inmediato deberá evaluar el desempeño laboral del último año.
  - (iv) El interesado no posea antecedentes penales ni policiales.
  - (v) El interesado reúna los requisitos y/o atributos propios del cargo.
  - (vi) No encontrarse impedido para contratar con el Estado o para ingresar a la entidad.

Respecto de la solicitud de nombramiento de la impugnante

28. Ahora bien, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se advierte que la impugnante presentó su solicitud para participar en el proceso de nombramiento el 19 de enero de 2011; sin embargo, de acuerdo a lo establecido





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

en los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 111-2010-PCM<sup>10</sup>, el plazo para presentar dicha solicitud vencía dentro de los treinta (30) días contados desde la publicación de los Lineamientos -19 de diciembre de 2010-; es decir, vencía el 18 de enero de 2011. De manera que puede afirmarse que la solicitud de la impugnante no fue presentada dentro del plazo establecido en los lineamientos, incumpliendo así un requisito para participar en el proceso de nombramiento.

29. En consecuencia, este Colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante al no cumplir con los requisitos para participar en el proceso de nombramiento habilitado por la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009.

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Colegiado estima que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LUCY RAMIREZ RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 08192-2011-DRELM, del 29 de diciembre de 2011, emitida por la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA; y, por ende, se CONFIRMA la citada resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora LUCY RAMIREZ RODRIGUEZ y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA.

<sup>10</sup> Lineamientos para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo los Regímenes de Carrera, aprobados mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM “6. ETAPA PREPARATORIA DE LOS PROCESOS DE NOMBRAMIENTO

6.1 Presentación de solicitudes

Los servidores comprendidos dentro del alcance de los presentes Lineamientos deberán solicitar su nombramiento, según Formato adjunto (Anexo 01), manifestando su voluntad de someterse a la evaluación correspondiente que forma parte del proceso de nombramiento.

Dicha solicitud tiene calidad de declaración jurada y deberá ser presentada a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces dentro de los treinta (30) días contados desde la publicación de los presentes Lineamientos (...).”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

L17/P3

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL